



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

23 DE DICIEMBRE DE 2015

Suplemento
7648 G

No.- 5003

DECRETO 246

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, faculta al Congreso del Estado, en el artículo 36, fracción XLIV, para legislar en materia de proyectos y contratos para prestación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos contraídos por el Estado y, en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tengan una vigencia plurianual. Estos contratos plurianuales deben ser presentados al Congreso del Estado para su autorización; y por otro lado, el artículo 65, fracción VI, párrafo cuarto, señala que cada Ayuntamiento deberá prever las partidas presupuestales necesarias para solventar las

obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales y que cuenten con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, así como aquellas que se requieran para cubrir los compromisos derivados de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

SEGUNDO.- Por su parte, La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el artículo 1 establece que esta Ley tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36, fracción XLIV, 65 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Estado y de sus Municipios.

A su vez, el artículo 2 en sus párrafos primero y segundo señala que, las asociaciones público privadas son aquellas que se realizan bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre personas del sector público y del sector privado, para la realización de proyectos de interés público o la prestación de servicios públicos, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado; y que estos proyectos para asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los lineamientos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos planes municipales de desarrollo.

TERCERO.- Que el artículo 24 de la mencionada Ley, en su párrafo segundo establece que, conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción XLIV, en relación con el 65, fracción VI, cuarto párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado, para la contratación de proyectos de asociación público privada por los Municipios, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento con la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría, en caso de haber solicitado ésta. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá presentar al Congreso del Estado, para su autorización, el informe ejecutivo con los elementos a que se refiere el párrafo anterior. Los elementos que señala el artículo 22 de la referida Ley de Asociaciones Público Privadas, son los siguientes:

- I.- La descripción del proyecto y su viabilidad técnica;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles y derechos, necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
- IV.- La viabilidad jurídica del proyecto;

V.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes;

VI.- La rentabilidad social del proyecto;

VII.- Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, federales y municipales;

VIII.- La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

IX.- La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante una Asociación Público Privada, en el que se incluya su valoración respecto de otras opciones tradicionales.

CUARTO.- Que con la facultad conferida en el mencionado artículo 24, el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el oficio sin número, de fecha 3 de noviembre de 2014, solicita al H. Congreso del Estado de Tabasco sea aprobado el proyecto de prestación de servicios de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Macuspana modernice su sistema de alumbrado público y mejore la seguridad pública de sus habitantes, a través de Asociación Público Privada, toda vez que con dicho proyecto este municipio dará cumplimiento a acciones estratégicas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, para beneficio de sus habitantes, argumentando el edil que el proyecto se encuentra documentado, analizado y aprobado en apego a lo establecido en los artículos 22, de la mencionada Ley de Asociaciones Público Privadas y 37 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana; así como en el dictamen de fecha de 22 de octubre de 2015, emitido por el referido Comité Municipal, que el Presidente Municipal se honra en presidir, cumpliendo con ello con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas y el citado Reglamento, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado, el 15 de octubre de 2014, mismo que anexa a su oficio, en cuestión.

Del informe ejecutivo del Proyecto de prestación del servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Macuspana modernice su sistema de alumbrado público y mejore la seguridad pública, que emite el Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, cuyo Dictamen fue aprobado en la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de ese municipio, el 25 de octubre de 2014, constante de 29 hojas, escritas solamente en su anverso, signadas al final por el Dr. Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Macuspana, en el cual se observa, que el proyecto fue presentado con fecha 29 de mayo de 2014, por la empresa ACENTUX, S.A. de C.V., denominado "PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES", en el cual dicha empresa señala

se le considere como el INVERSIONISTA PROVEEDOR, para proveer los servicios que ofrece a través del proyecto presentado, basado en equipamiento de tecnología LED (Diodos Emisores de Luz), precisando además, que fue revisado y analizado el documento en cuestión, determinando que cumple con los objetivos, estrategias, acciones y metas del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 del Municipio de Macuspana Tabasco, hoy vigente.

Respecto a la viabilidad jurídica del proyecto, el mencionado informe ejecutivo, a partir de la hoja 5, señala que el proyecto no contraviene ninguna disposición jurídica, sino al contrario resulta aplicable para justificar el acto jurídico a autorizarse, el marco jurídico contenido en la Constitución Federal, en el artículo 115; en la Constitución del Estado, artículos 36, fracción XLIV y 65, fracción I, inciso b) y fracción II; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículos 1,2,3,29,65,126,127,232, capítulo III, de los contratos celebrados por los Ayuntamientos, artículo 235, último párrafo, el cual señala que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, para obligar al Ayuntamiento; en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus municipios, artículos 1,2,4,5,22,24,32 y 52 y en el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana, artículos 27,29,37,40,41 y 45.

En el apartado sobre la rentabilidad social del proyecto, en la página 18 se observa como descripción de los principales costos de la obra, por adquisición de luminarios \$63', 616,822.08, por datos financieros, seguros y fianzas \$42' 773,445.96, por materiales e insumos eléctricos \$48'538,896.00, sumando en total \$154' 929,164.04 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N).

En el apartado estimaciones de inversión y aportaciones en numerario y en especie tanto municipales y de los particulares, como en su caso, federales y estatales, se señala que el proyecto ha sido propuesto por la empresa ACENTUX S.A. de C.V., como inversionista proveedor, que según el esquema de asociación público privada aporta la totalidad de los bienes activos que el mismo contempla, con cargo a su patrimonio propio, lo que no representa inversión, ni numeraria ni en especie, con cargo al municipio o de autoridad Estatal o Federal, precisándose que la inversión que aporta el inversionista es por la cantidad de \$154' 929,164.04 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N), la cual incluye: producción, empaque, transporte, insumos para instalación, equipo de levitación, mano de obra, impuestos, costos financieros, fianzas, seguros y gastos de operación del servicio durante la vigencia del contrato con la instalación de oficinas y Call Center por parte de la empresa en el municipio de Macuspana, manteniendo equipos y material disponibles para una respuesta garantizada por fallas reportadas en plazos de 72 horas, así como actualización de todos los equipos en el año 7 de la vigencia del contrato, al sustituir 7,974 fuentes de poder electrónica para asegurar otro periodo igual de vida útil de las luminarias de LED, por lo que en el esquema Asociación Público Privadas el municipio de Macuspana no invierte, y el inversionista proveedor recupera la inversión a largo plazo, que en el presente caso se está considerando a diez años. Por último, en la página 29, el párrafo penúltimo, dice: "la opción 2, representa un proyecto autofinanciable, sin erogaciones adicionales para su realización, lo que concluye que es viable y factible su

realización a través de Contrato de Prestación de Servicios hasta por diez años, al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y el Reglamento Municipal de Organización del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Macuspana, Tabasco", y el último párrafo: " Este proyecto no implica que el Municipio de Macuspana, Tabasco, comprometa la rectoría del servicio de alumbrado público, ya que el establecimiento, administración y conservación sigue siendo su responsabilidad, es decir, el servicio de alumbrado público seguirá estando a su cargo".

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 246

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción XLIV, en relación con el 65, fracción VI, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado, que establecen que para la contratación de proyectos de asociación público privadas por los municipios, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento con la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en virtud de contarse con la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la mayoría requerida por la Ley, autoriza el Informe Ejecutivo del Proyecto de Prestación del Servicio de Suministros Técnicos y Tecnológicos para que el Municipio de Macuspana Modernice su Sistema de Alumbrado público y mejore la Seguridad Pública de sus Habitantes, presentado por el Presidente Municipal, para todos los efectos legales correspondientes, entre otros, la formalización del contrato para el desarrollo del proyecto que se celebre entre el inversionista proveedor y el Municipio de Macuspana, Tabasco, a que obligue la adjudicación derivada de la licitación pública, que contemple los derechos y obligaciones de ambas partes previstos en los artículos 30, 31, 77 y 88 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como los requisitos, que deberá contener como mínimo dicho contrato, previstos en el artículo 89 del mencionado Reglamento y que tengan por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implica, los que deben llevarse a cabo conforme lo establecen los artículos 90, 98 y 99 del aludido Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se instruye al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, notifique el presente Decreto al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

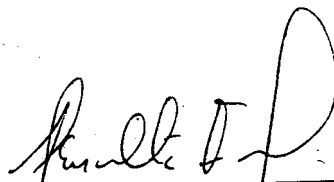
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



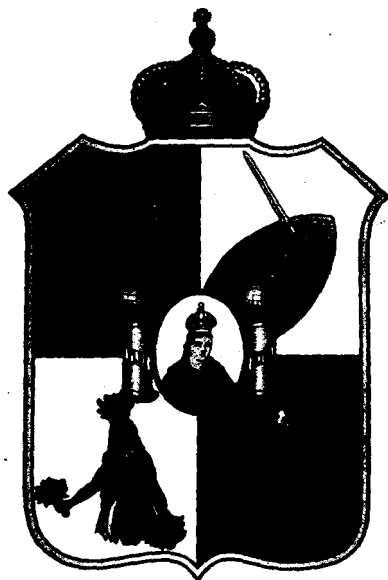
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



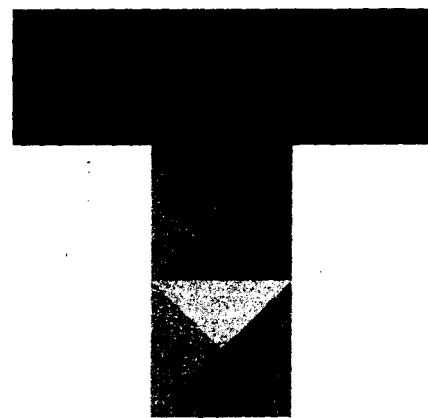
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.